



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral que se pretende adelantar en nombre de LUZ MARÍA ACOSTA BEDOYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP PORVENIR S.A., luego de haberse estudiado la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 28 del C.P.L. se ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se cumpla con el siguiente requisito:

Deberá aportar constancia de la remisión del escrito de demanda y sus anexos a la codemandada, AFP PORVENIR S.A., pues si bien es cierto que, como canal digital de notificación judicial a dicha entidad, indica el correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com , no remitió al mismo ni a ningún otro correo electrónico copia de la presente demanda, art. 6 decreto 806 de 2020.

La parte demandante, aportará constancia de remisión por el mismo medio usado para la remisión de la demanda inicial a la parte demandada, del escrito con el que pretende subsanar el requisito solicitado en el presente auto.

Se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora al Dr. **Raúl Cataño Arango** portador de la tarjeta profesional 171.522 del C.S. de la J., de conformidad con las facultes conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
048 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 01 **de**
julio de 2021 a las 08:00 a. m.



Juan Carlos Plaza Chavarria
Secretario (E)

AP